

CUARTO INFORME DE CONTESTACIÓN A LA ANECA EN RELACION CON EL MASTER DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y GESTIÓN DE CONFLICTOS EN DERECHO PRIVADO

En relación con las observaciones realizadas por la ANECA sobre la delimitación del profesorado, se rehace íntegramente el apartado 6.1 del Verifica, y se incorpora en la Memoria.

EL INFORME DE LA ANECA DICE: Todas las materias son inabarcables de forma avanzada con los 3 créditos que la mayoría de las asignaturas uniformemente tienen asignados.

La Comisión Elaboradora del Plan de Estudio (a partir de ahora CEPE) se reunió con carácter extraordinario el 4 de octubre de 2012 para tratar este punto y unánimemente concluye que más bien el problema es el contrario, tal y como han manifestado los profesores especialistas responsables de cada una de las la materia, ya que no se trata de explicar esas materias con toda su extensión y profundidadesino de acotar el ámbito del derecho dispositivo y las principales cuestiones que se pueden resolver en esos ámbitos a través de la mediación y el arbitraje, y después resolver casos prácticos aplicando las distintas técnicas de la mediación y el arbitraje, con sistemas rotativos de roleplay.

Es decir, que si comparamos las materias con el Grado de Derecho y el de Psicología, en el Grado la gran mayoría de estas materia tienen una duración muy inferior en la mayoría de los casos, e incluso en algunos inexistente. Excepcionalmente, algunas asignatura tienen una duración idéntica, como en los casos de familia o sucesiones y solo crédito y medio superiorDerecho de Trabajo y en Derecho de obligaciones, si bien los profesoresespecialistas en esta materia manifiestan que el ámbito del Derecho de dispositivo que se debería explicar en clase se puede hacer con la debida profundidad en el tiempo asignado, y que todavía habría tiempo para plantear cuestiones prácticas.

En definitiva, no se trata ni se pretende explicar todo el derecho de obligaciones, de familia, de sucesiones, de sociedades..., sino de detallar los ámbitos de disposición y realizar la resolución práctica de los distintos sistemas de resolución alternativa de controversias que más habitualmente se realiza.

Además, la CEPE ha pedido una opinión externa a aquellas Universidades Españolas que tienen masters propios idénticos o similares, en concreto a la CUEMIC, a través de su Presidenta, la Profa. Leticia García y el Prof. Eduardo Vázquez, y que también avalan la opinión de la CEPE.

Todo ello, al margen de otras cuestiones sobre las que también se debe de reflexionary que un incremento innecesario de la docencia supondría para el estudiante el aumento en tasas o el aumento en duración, lo que unido a la implantación dentro de dos años del Master de la Abogacía con carácter habilitante, hacen presumir un escaso interés por este master si se aumenta precio y duración, máxime cuando el carácter práctico y especializado del Master está más que garantizado con los 60 créditos propuestos.

Por eso, a parte del acuerdo de la CEPE, que se adjunta, se elabora a continuación una detalle de las asignaturas de Derecho de tres créditos.en las que se indica dos aspectos:

- La carga docente de las asignaturas en el Grado de Derecho de la UVEG
- Las horas de docencia de explicación teórica de los contenidos jurídicos que con

la máxima profundidad requiere la asignatura del Master.

- **“Gestión de conflicto, negociación y transacción” (3 créditos).** En el grado de **Derecho** a esta asignatura se dedica **media hora máximo**, ya que hay un tema (la transacción) en Derecho Civil II. **En el Master** tiempo estimado para la explicación teórica sería de entre **dos y cuatro horas**, como máximo, por lo que el resto será de claro contenido jurisprudencia y práctico.

- **“Marco normativo de la mediación” (3 créditos).** En el grado de **Derecho** a esta asignatura se dedica **media hora como máximo**, ya que este año se incorpora como parte del tema (mediación y arbitraje) en Derecho Civil II y también puede ser un tema en Derecho Procesal con una dedicación máxima de una hora. **En el Master** tiempo estimado para la explicación teórica sería de entre **ocho y doce horas**, como máximo, pudiéndose explicar con todo detalle la nueva Ley de mediación, su vinculación con la Directiva comunitaria, y los principales aspectos de las leyes autonómicas, especialmente la valenciana.

- **“Arbitraje como ADR (España, Europa y modelos anglosajones)” (3 créditos).** En el grado de **Derecho** a esta asignatura se dedica **media hora como máximo**, ya que este año se incorpora como parte del tema (mediación y arbitraje) en Derecho Civil II y también puede ser un tema de una o dos horas máximo en Derecho Procesal. **En el Master** el tiempo estimado para la explicación teórica completa sería de entre **ocho y doce horas**, como máximo, ya que se quiere explicar con detalle la ley de arbitraje, completando con la normativa internacional de arbitraje y sus implicaciones en derecho anglosajón, por lo que **el tiempo propuesto es más que suficiente, máxime si se tiene en cuenta que en este Master, tras explicar los ámbitos normativos de mediación y arbitraje, se realizan las prácticas externas y los talleres prácticos, con el fin de optimizar la realización de las asignaturas del MODULO SEGUNDO (30 créditos, obligatorios)**

Dicho módulo segundo, sobre AMBITOS CONCRETOS DE LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL tiene las siguiente asignaturas:

- **“Mediación y arbitraje en Derecho de obligaciones” (3 créditos).** En el Grado de Derecho UVEG todo el derecho de obligaciones tiene **4 créditos y medio**, de Civil II, pero la materia de derecho dispositivo en esta materia se puede explicar **en el Master con** la debida extensión y profundidad entre **seis y nueve horas máximo**, siendo el resto de contenido práctico.

- **“Mediación y Arbitraje en Derecho de consumo”, (3 créditos).** El Derecho de consumo se explica integrado en varios temas de Derecho obligaciones **en el Grado de Derecho UVEG, por lo que en Grado ocupa entre dos y cuatro horas máximo**, de Derecho Civil II, si bien también hay una asignatura optativa de 3 crédito, pero la materia de derecho dispositivo en consumo **en el Master** se puede explicar con la debida extensión y profundidad **entre seis y nueve horas máximo**, siendo el resto de contenido práctico.

- **“Mediación y arbitraje inmobiliario” (3 créditos).** En el Grado de Derecho UVEG se explica con dos o tres temas de Civil II y dos o tres temas de Civil III, que **en el mejor de los casos ocuparían seis horas**, pero la materia de derecho dispositivo en inmobiliario se puede explicar **en el Master** con algo más de extensión y profundidad **entre seis y nueve horas como máximo**, siendo el resto de contenido práctico.

- **“Mediación y arbitraje en Derecho de Familia” (3 Créditos).** En el Grado de Derecho UVEG toda la materia de Derecho de Familia se explica en **3 créditos**, pero

las materia de derecho dispositivo en familia se puede explicar con algo más de extensión y profundidad entre seis y nueve horas como máximo.

- **“Mediación y Arbitraje en Derecho de sucesiones y empresa familiar”, (3 créditos).** En el Grado de Derecho UVEG toda la materia de Derecho de Sucesiones se explica en **3 créditos**, pero las materia de derecho dispositivo en sucesiones, que es sobre la que se puede proyectar la mediación y el arbitraje, **en el Master** se puede explicar con algo más de extensión y profundidad **en cuatro horas máximo**.

- **“Mediación y Arbitraje en propiedad intelectual, industrial y Tics”, (3 créditos)**, Estas materias, en el mejor de los casos tienen un tema por materia en Civil III, y en Derecho Mercantil I, dedicándose **en el Grado un máximo de cuatro horas** para todas estas materias, pero las materia de derecho dispositivo en estas materias tan específicas se puede explicar con algo más de extensión y profundidad **en el Master** entre seis y nueve horas, o **doce como máximo ya que son tres materias distintas**, siendo el resto de contenido práctico.

- **“Mediación y arbitraje en sociedades y negocios internacionales”, (3 créditos)**, estas materias, especialmente el Derecho de sociedades, tiene una dedicación **en el Grado de Derecho UVEG de tres créditos**, pero las materia de derecho dispositivo se puede explicar con algo más de extensión y profundidad **en el Master entre seis y nueve horas máximo** siendo el resto de contenido práctico.

- **“Mediación y arbitraje en Derecho sanitario”, (3 créditos)**. Esta es una asignatura muy especial, que **no se explica como tal en el Grado de Derecho**, si bien algunos aspectos de derechos de paciente o de responsabilidad se pueden explicar. Por ello, por su escasa atención en el Grado se debe de profundizar en sus aspectos teórico, pudiendo explicarse con toda profundidad **en el Master entre seis y doce horas**.

- **“Mediación intercultural”, (3 créditos)**. Esta es una asignatura muy especial, que **no se explica como tal en el Grado de Derecho**, ni tan siquiera en los aspectos de extranjería. Por ello, por su escasa atención en el Grado se debe de profundizar en sus aspectos teórico, pero el tema se puede explicar con toda profundidad **en el Master** en cuatro o seis horas máximo.

- **“Mediación y arbitraje laboral”, (3 créditos).** En el Grado de Derecho UVEG tiene **4 créditos y medio**, como las obligaciones de Civil II, pero al igual que la citada materia, el derecho dispositivo en esta materia se puede explicar con la debida extensión y profundidad **en el Master entre seis y nueve horas máximo**, siendo el resto de contenido práctico.

En Definitiva, de este desglose no hay ninguna materia que objetivamente, atendiendo a su ámbito normativo, requiera de más de doce horas de explicación teórica, requiriendo la mayoría entres seis y nueve horas como máximo, por lo que el creditaje propuesto es objetivamente más que suficiente para explicar con calidad, detalle y precisión cada una de las materias prouestas.

**CONTESTACIÓN AL INFORME DE LA ANECA DEL PLAN DE ESTUDIOS
DEL Máster Universitario en Mediación, Arbitraje y Gestión de Conflictos en
Derecho Privado**

CRITERIO 5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Según el informe de la ANECA: La descripción de los contenidos es imprecisa, utilizándose reiterativamente la misma fórmula "En primer lugar hay que delimitar aquellos ámbitos que puedan ser objeto de disposición (derecho dispositivo), especialmente los supuestos de aparente...", sin describir de forma concreta en qué consiste el contenido, salvo la reiteración del título.

POR ELLO, SE MODIFICAN TODOS LOS CONTENIDOS, BUSCANDO CLARIDAD Y CONCRECIOS, Y QUEDAN ASÍ:

Materia/Asignatura:

- **“Teoría del conflicto y psicología aplicada la mediación”** (3 créditos)

Contenido: Esta asignatura tiene como contenido los propios que la psicología moderna aplica en aquellos supuestos de resolución de conflictos y controversias, especialmente en materia de mediación, en el que, como sistema de resolución heterónomo, participan directamente las partes en conflicto. Así los contenidos son: concepto y naturaleza del conflicto, fases del conflicto, desarrollo del conflicto, habilidades y técnicas propias de la psicología en la resolución del conflicto.

- **“Gestión de conflicto, negociación y transacción”** (3 créditos)

Contenido: Introducción al conflicto jurídico. Distinción de las distintas modalidades de resolución alternativa de controversia, con especial atención a la mediación y al arbitraje. La negociación, especialmente la contractual o comercial, pero también la familiar, el principio de buena fe negocial, principio de no ir contra los propios actos. El contrato de transacción y el compromiso: concepto, naturaleza, derechos y deberes de las partes en la transacción. Eficacia de la transacción. Ineficacia e incumplimiento de la transacción.

- **“Marco normativo de la mediación”** (3 créditos)

Contenido: Esta asignatura tiene como contenido realizar un análisis de todos los aspectos que se contempla la reciente Ley de Mediación (Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles), que tiene su origen en una Directiva de Derecho comunitario.

En concreto: La mediación en la Unión Europea. Concepto legal de mediación. Naturaleza y principios jurídicos y deontológicos de la mediación. El acuerdo de sometimiento de la cuestión a mediación. El estatuto del mediador. La responsabilidad deontológica del mediador. La responsabilidad civil del mediador. procedimiento de mediación. Eficacia y ejecución del acuerdo de mediación. La mediación en las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se hará especial hincapié en los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, con los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y con los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos.

- **“Arbitraje como ADR. España, Europa y modelos anglosajones”** (3 créditos)

Contenido: Esta asignatura tiene como contenido realizar un análisis de todos los aspectos deontológicos y normativos que se contempla la Ley de arbitraje española (Ley 69/2003, de 23 de diciembre).

En concreto, los contenidos son: Concepto de arbitraje, naturaleza jurídica del arbitraje, clases de

arbitraje: el arbitraje en Derecho y el arbitraje en equidad. Principios jurídicos y deontológicos del arbitraje, desarrollo del proceso arbitral, requisitos y eficacia del laudo arbitral, ejecución del laudo arbitral. Nulidad e ineficacia del laudo arbitral. Arbitraje internacional. Arbitraje electrónico. Peculiaridades del arbitraje en los modelos anglosajones.

-“**Prácticas externas y Taller práctico de mediación y arbitraje**” (8 créditos)

Contenido: Debido a los problemas de confidencialidad con la consiguiente dificultad de que los alumnos participen directamente en esos procesos, en esta asignatura se combinarán las prácticas externas con un Taller Práctico, donde se podrán visualizar sesiones de mediación grabadas previamente consentidas por las partes y donde se aprenderá a desarrollar la mediación, el arbitraje y la transacción, para luego aplicarlo en el nivel de ámbito concretos de mediación y arbitraje, con diez asignaturas de contenido eminentemente práctico.

Las prácticas externas se realizará según se estipule en el pertinente convenio con instituciones de mediación y arbitraje de la Comunitat Valenciana y que tengan su sede en la ciudad de Valencia o sus pedanías. En concreto, existe ya acuerdo pendiente de formalizar tras la acreditación, con el Servicio de Mediación de la Ciudad de la Justicia de Valencia, el Servicio de Mediación y Arbitraje de Consumo de la Generalitat Valenciana, el Centro de mediación y arbitraje del Ilustre Colegio de Abogado de Valencia, el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valencia, el centro de mediación intercultural de la Generalitat Valenciana el centro de mediación familiar de la Generalitat Valencia Todo ello se combinará con una sesión Práctica de aplicación de habilidades de mediación para juristas, impartida por profesorado externo.

- “**Mediación y Arbitraje en Derecho de obligaciones**” (3 créditos)

Contenido: Negociaciones previas y precontrato. Mediación y arbitraje en la interpretación y aplicación de los contratos. Mediación y arbitraje en la modificación del cumplimiento inicialmente pactado. Mediación y arbitraje en caso de incumplimiento de obligaciones y contratos. Mediación y arbitraje en supuestos de Derecho de daños, todo ello aplicando las técnicas y habilidades ya adquiridos con las prácticas externas y el taller práctico, mediante el planteamiento de dos posiciones en conflicto, que intentan una mediación y si no hay acuerdo deciden someter la cuestión a arbitraje a uno o varios terceros que no formaron parte del proceso de mediación.

- “**Mediación y Arbitraje en Derecho de consumo**” (3 créditos)

Contenido: Marco normativo de la mediación y el arbitraje de consumo en las comunidades autónomas. El acuerdo de someter la cuestión a mediación o arbitraje de consumo. El desarrollo del procedimiento de la mediación y el arbitraje de consumo institucional en servicios autonómicos. Supuestos de condiciones abusivas impuestas al consumidor. Problemática de los viajes combinados. Los acuerdos de mediación y arbitraje de consumo. La mediación y el arbitraje de consumo electrónico.

- “**Mediación y arbitraje inmobiliario**” (3 créditos)

Contenido: Mediación y arbitraje en materia de contrato de obra. Mediación y arbitraje por responsabilidad derivada de vicios o defectos en la construcción. Mediación y arbitraje en materia de propiedad horizontal, especialmente en acuerdos relativos a elementos comunes y título constitutivo, así como impago de cuotas. Mediación y arbitraje en urbanizaciones y complejos inmobiliarios.

- “**Mediación y arbitraje en Derecho de Familia**” (3 créditos)

Contenido: Mediación y arbitraje en materia de crisis matrimoniales, especialmente en los aspectos que afectan al convenio regulador previos a su ratificación por el juez. Mediación y arbitraje en materia de cuidados de los hijos y acuerdos de custodia compartida. Mediación y arbitraje sobre el uso y utilización de la vivienda habitual. Mediación y arbitraje en materia de aspectos económicos y patrimoniales de los bienes matrimoniales comunes y privativos. Mediación y arbitraje en materia protección de menores, especialmente en los aspectos negociales de la guarda, el acogimiento o la adopción.

- “**Mediación y Arbitraje en Derecho de sucesiones y empresa familiar**”, (3 créditos)

Contenido: Mediación y arbitraje en materia de particiones de la herencia. Mediación y arbitraje en materia ordenación y sucesión en las empresa familiares.

- “**Mediación y Arbitraje en propiedad intelectual, industrial y Tics**”(3 créditos)

Contenido: Mediación y arbitraje en la Ley de Propiedad Intelectual. Mediación y arbitraje en materia patentes, modelos de utilidad y secretos comerciales. Mediación y arbitraje sobre marcas y signos distintivos. Arbitraje y mediación en materia de diseños y dibujos industriales. Arbitraje y mediación en materia de nombres de dominio de Internet por la OMPI. Mediación y arbitraje en materia de uso de Internet, páginas web y redes sociales.

- “**Mediación y arbitraje en sociedades y negocios internacionales**” (3 créditos)

Contenido: Derecho dispositivo e imperativo en materia de sociedades capitalistas y personalistas. Mediación y arbitraje en materia de insolvencia y concurso de sociedades. Mediación y arbitraje en materia de disolución, fusión y escisión de sociedades. Mediación y arbitraje en acuerdos comerciales y de colaboración así como agrupación *y joint venture* de sociedades de distintos países.

- “**Mediación y arbitraje en Derecho sanitario**” (3 créditos)

Contenido: Mediación y arbitraje en materia de ejercicio de los derechos fundamentales del paciente. Mediación y arbitraje en los supuestos responsabilidad médica. Mediación y arbitraje en los supuestos de responsabilidad de hospitales y centros sanitarios. Mediación y arbitraje en daños derivados de medicamentos y productos farmacéuticos. Mediación y arbitraje derivados de la investigación médica.

- “**Mediación intercultural**” (3 créditos)

Contenido: El derecho dispositivo e imperativo de la ley de extranjería. Mediación y arbitraje sobre derechos fundamentales de inmigrantes. Mediación y arbitraje sobre inclusión social de inmigrantes o refugiados. Mediación y arbitraje en materia de protección de la mujer y su igualdad en aquellas culturas de tendencia misógina. Mediación y arbitraje derivado de conflictos originados por hechos religiosos de distintas confesiones.

- “**Mediación y arbitraje laboral**” (3 créditos)

Contenido: El Derecho dispositivo e imperativo laboral. La mediación y arbitraje en materia de vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores, Mediación y arbitraje en los supuestos de divergencias en la negociación y conflictos laborales que afectan al colectivo de trabajadores de una empresa. Mediación y arbitraje en materia de aspectos relacionados con la extinción del contrato de trabajo y el despido.

- “**Investigación y metodología jurídica**”

Contenido: Metodología jurídica investigadora, el manejo de las fuentes, la aplicación y eficacia de las normas, la búsqueda de recursos legales y judiciales, la utilización de recursos argumentativos, la búsqueda de recursos bibliográficos y la ordenación de citas de investigación.

MÓDULO TRABAJO FIN DE MASTER

- “**Trabajo Fin de Master**”,

Contenido: Consistente en completar y presentar un trabajo de investigación especializado en cualquiera de las disciplinas con docencia en el Máster, de común acuerdo entre director o directora y estudiante.

Incluso, cuando el interés profesional o académico del alumno lo justifiquen también se podrán abordar otros ámbitos de derecho público, como el penal o criminal, o el administrativo. Para ello, el director del trabajo, a parte de la labor de tutorización y corrección, velará por la correcta aplicación por el estudiante y de manera individualizada la metodología jurídica investigadora, la búsqueda de recursos legales y judiciales, la utilización de recursos argumentativos, la búsqueda de recurso bibliográficos y la ordenación de citas de investigación.

La ANECA dice en su último informe que “con los contenidos que se proponen casi todas las materias son inabarcables de forma avanzada con los 3 créditos que uniformemente tienen asignados”.

La CEPE entiende que esa puede ser una primera impresión, especialmente en el caso de las asignaturas que integran el segundo bloque, esto es: Mediación y Arbitraje en Derecho de obligaciones, de consumo, de familia, inmobiliario...

Pero tal y como ha quedado de manifiesto ahora, con esta nueva delimitación del contenido, se puede observar claramente que no se trata de explicar esas materias con toda su extensión y profundidad, sino solo en aquellas cuestiones que se pueden resolver principalmente a través de la mediación y el arbitraje, por lo que cada uno de los especialistas en la Materia de la Universitat de València que integran la Comisión Elaboradora del Plan de Estudio sostienen, a su modesto entender, que la proporción entre tiempo disponible y cantidad de materia es suficiente para explicar con claridad y detalle los contenidos que integran cada una de las materias; evitando así la amplitud innecesaria de contenidos que se suele suplir con explicaciones básicas del grado o la licenciatura.

En definitiva, no se trata ni se pretende explicar todo el derecho de obligaciones, de familia, de sucesiones, de sociedades..., (teniendo en cuenta, además, que en el Grado en Derecho todas esas materias, de forma completa, tienen mayoritariamente asignados 3 créditos o menos).

Además, se exige como requisito el ser licenciado o graduado en Derecho para evitar las explicaciones básicas de la materia, que se supone ya poseen los estudiantes del Master.

Se trata, simplemente de detallar los ámbitos de derecho dispositivo e imperativo que afectan a la mediación y al arbitraje, y realizar la resolución práctica de supuestos más habituales, y en ese sentido, con la debida profundidad y con el evidente enfoque práctico, el tiempo asignado se estima suficiente.

Finalmente, el INFORME de la ANECA dice que debe proporcionar información del perfil docente e investigador del núcleo básico del profesorado para poder valorar su adecuación a los objetivos del máster.

Al respecto, ya se añadió, en el Verifica anterior, un **cuadro completo indicando la proporción de profesores**, en atención a su categoría (integrado por más de las mitad de Catedráticos de Universidad) **con indicación sobre el perfil general del profesorado**, y además se añadió el siguiente párrafo, siguiendo la guía de elaboración del Verifica en este punto.

“Para los criterios de selección del Profesorado y la concesión de la *venia docendi* para la impartición del Master, la Comisión Académica del Master atenderá básicamente a los criterios de jerarquía y especialización.

Así el profesorado estará compuesto mayoritariamente por Catedráticos o profesores titulares con dos sexenios, que acrediten una cierta especialización sobre la materia y que hayan obtenido la pertinente *venia docendi* por parte de la Comisión Académica del Master.

Excepcionalmente, los ayudantes doctores podrán impartir docencia si han obtenido *venia docendi* por la Comisión y acreditan un elevado grado de especialización práctica o investigadora en materia de mediación o arbitraje o dirigen un proyecto de investigación precompetitivo sobre la materia.

Esos mismos criterios, excelencia y especialización, se utilizarán para la participación del profesorado o de profesionales de fuera de la Universitat de València, con el compromiso de agotar y complementar las partidas presupuestarias destinadas al efecto.”

Al margen de esta mención, que figura en el Master, **los Miembros de la Comisión Académica del Master se han implicado plenamente en la impartición de la docencia y en la búsqueda de la excelencia y calidad de este Master oficial y las previsiones que ya se hicieron en el primer informe se van a cumplir sobradamente.**

Además, **ya se indicó en el primer informe como la composición del plantel de profesorado permitía que una vez este plenamente implementado,** el Master pueda acceder a la mención de calidad.

Ahora, se añade en este informe, en el apartado 6.1., in fine, una mención al profesorado externo, que es la siguiente.

“Aunque el master mayoritariamente se imparte con Profesorado de la Universitat de València, también se va a contar con profesionales especialistas y profesores de otras Universidades que tengan un reconocido prestigio en la Materia, siempre con la autorización de la Comisión Académica del Master y en función de los resultados de los controles de calidad, a los que se someterá anualmente tanto el profesorado interno como externo, con una encuesta por asignatura impartida.”

Así, y a título informativo, en esta primera edición, ya tienen comprometida su participación.

- Magistrado D. Juan Mejías, Director del Servicio de Mediación de la Ciudad de la Justicia de Valencia, con la participación del Presidente, el

- D. Luis Abellán, presidente del Servicio de Mediación y Arbitraje de Consumo de la Generalitat Valenciana, con la participación del Presidente

- D. Francisco Nemesio, Presidente del Servicio de mediación y arbitraje del Ilustre Colegio de Abogado de Valencia, con su Presidente.

- Elena Baixauli Gallego, psicóloga y especialista en Mediación.

- Profa. Dra. Leticia García, Profesora Titular de la Universidad Complutense y directora del Centro Imedia,

- Prof. Dr. Eduardo Vázquez de Castro, Profesor Titular de la Universidad de Cantabria y

En definitiva, en el ámbito del Derecho Civil nacional y en el ámbito Profesional de la Comunitat Valenciana, los mayores especialistas.

Evidentemente, en la medida en que aumente el presupuesto para invitar a profesores externos, se amplíe el presupuesto caso de acceder a los programas de calidad y con el soporte de dos proyectos Prometeos de excelencia de la Generalitat Valenciana, uno dirigido por la Profa. Silvia Vilar Catedrática de Derecho Procesal, y otro dirigido por el Prof. Javier Plaza, Catedrático de Derecho Civil, se irán organizando seminarios, cursos y congresos adicionales durante el desarrollo del curso, unos con vocación de permanencia y otros aprovechando la novedad o interés del momento.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 JUSTIFICACIÓN, ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA Y PROCEDIMIENTOS

2.1.1 Interés académico, científico o profesional del título propuesto

La potencialidad del Master radica en la demanda social que tiene, en la actualidad en el Derecho privado, la resolución alternativa de controversias, incluido su marco de internacionalización, especialmente en el ámbito familiar, mercantil, comercial, laboral y en los conflictos que afectan a relaciones de continuidad. Es especialmente interesante observar la evolución en la solución de los conflictos derivada de la proteiforme tutela que poco a poco han ido demandando los ciudadanos, precisamente como consecuencia de una asimetría de conflictos y una asimetría de sujetos en conflicto. Ello no es óbice a que los dos polos sobre los que esencialmente se desarrolla el moderno planteamiento de las mismas sean la mediación y el arbitraje.

Así, en el ámbito de la mediación, la observación actual de las relaciones sociales permite advertir, en primer lugar, su creciente conflictividad, y, en segundo lugar, la necesidad de enseñar a los ciudadanos a atender a la solución de los mismos, antes que fomentar su constante recurso a los Órganos jurisdiccionales. En este sentido se expresa el Libro verde de la UE (COM 2002/196) sobre modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil, y a este fin se orienta el desarrollo de la mediación.

Además, existen ya dos Recomendaciones de la Unión Europea que pretenden que se fomente por parte de los Estados miembros la solución alternativa de conflictos haciendo especial hincapié en la mediación para el ámbito de los conflictos familiares [R (86) 12 del Consejo de Ministros de los Estados miembros respecto a medidas para prevenir y reducir la carga de trabajo excesiva en los Tribunales y R (98) 1 del Consejo de Ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar], así como una recentísima Directiva Europea, la 2008/52/CE sobre Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles y que ha dado lugar a la Ley Española 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. En esta la normativa europea se insta a los Estados a promover el desarrollo y el acceso a la mediación, situación que han ido poco a poco cumpliendo los Estados miembros.

La mediación es una de las diferentes técnicas o cauces de resolución de conflictos y sus resultados se muestran idóneos para su aplicación al ámbito de los conflictos civiles (familiares, intergeneracionales, escolares y de integración social), así como los derivadas de las relaciones profesionales o las comerciales, mercantiles, laborales, etc., sin olvidar el impulso que en los últimos años ha alcanzado igualmente al sector público, especialmente al Derecho Penal, Financiero, Administrativo etc. Este tipo de conflictos vienen a presentar un perfil específico, y que, en muchos casos no alcanza a la totalidad de la solución del conflicto sino a su gestión, que puede implicar la convivencia pacífica de quienes se hallan en esta situación de conflicto y, por la naturaleza de sus relaciones, van a seguir manteniéndolas. En esos casos, precisamente por exigir una atención precisa y diríase que más personalizada, el modelo judicial no suele alcanzar a ofrecérsela.

En el ámbito estatal ha sido definitiva la aparición de la mediación en la reciente Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. La inclusión de la mediación en el artículo 770.7º de la Ley de

Enjuiciamiento Civil como posibilidad de que las partes suspendan el proceso para acogerse a la misma ha supuesto una apuesta legal por potenciar estas vías de solución. Asimismo, la Disposición Final Tercera de la Ley 15/2005, insta al Gobierno a remitir a las Cortes un Proyecto de Ley sobre Mediación basada en los principios establecidos en las disposiciones de la Unión Europea, y en todo caso en los de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad y en el respeto a los servicios de mediación creados por las Comunidades Autónomas. Proyecto que, presentado en 2010, no culminó en la legislatura finalizada en 2011 consecuencia de la disolución anticipada de las Cortes Generales, aun cuando existe voluntad política de consenso de finalizar el procedimiento legislativo ofreciendo a la sociedad española una Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles en el año 2012, que permita dar debido cumplimiento no solo a las obligaciones del Estado español ante la Unión Europea, sino fundamentalmente un marco adecuado legal que permita en el seno de las Comunidades Autónomas desarrollar la actividad legislativa en total plenitud, lo que implica esencialmente un pronunciamiento pleno en torno a la eficacia del acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación y su posible proyección procesal como título ejecutivo, lo que implicaría el respaldo esencial de la mediación.

Ciertamente, en el ámbito autonómico han sido ya varias Comunidades Autónomas han visto la oportunidad de legislar y regular la institución de la mediación familiar, haciéndose eco de su creciente importancia y conveniencia. Así, pueden citarse: la Ley de Cataluña 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado (que ha derogado la Ley 1/2001, de 15 de marzo, de mediación familiar de Cataluña), la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación en la Comunidad de Madrid, la Ley 3/2007, de 23 de marzo, de Mediación Familiar del Principado de Asturias, la Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar del País Vasco, la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la CA de Andalucía, la Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León, la de Castilla La Mancha, Ley 4/2005, de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar, Canarias con su Ley 15/2003, de 8 de abril, Ley de la mediación familiar de Canarias, también la Ley 4/2001, de 31 de mayo, Reguladora de la Mediación Familiar en Galicia, la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana... También en Cantabria, en un futuro próximo, existirá una ley de mediación familiar, según reciente manifestación del Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria en los medios de comunicación.

Toda esta normativa autonómica específica, en ocasiones, se formula desde diversas premisas, si bien su preocupación es común: contribuir a la solución y prevención de los conflictos sociales y familiares fomentando la disposición a ello de los propios sujetos implicados.

En este sentido, se busca como objetivo el analizar la mediación como cauce útil y eficaz en la solución extrajudicial de conflictos y poder descubrir toda su virtualidad práctica. La figura de la mediación se presenta como un cauce que puede resultar clave para la convivencia y la paz social en general. En una sociedad moderna tan expuesta al conflicto se reclama el apoyo para el estudio de instrumentos modernos y eficaces que puedan desactivarlo, tales como la mediación. La mediación como sistema que asiste a las partes en las tareas de comprender su disputa, mejorar su comunicación, tratarla, y de hallar un acuerdo que promueva la convivencia respetuosa y pacífica, entre ellas.

En una sociedad moderna tan expuesta al conflicto se reclama el apoyo para el estudio de instrumentos modernos y eficaces que puedan desactivarlo, tales como la mediación. La mediación como sistema que asiste a las partes en las tareas de comprender su disputa, mejorar su comunicación, tratarla, y de hallar un acuerdo que promueva la convivencia respetuosa y pacífica, entre ellas.

También resulta necesario el estudio y difusión de la figura y la labor del mediador como un

técnico bien preparado, un tercero neutral e imparcial en un conflicto ajeno, que desplegará toda su actividad y empeño en lograr el entendimiento entre las partes y reflejarlo en un acuerdo común en el que son los propios implicados los que encuentran y asumen la solución a sus problemas. La necesidad de analizar un Estatuto del mediador es, por ello, elemento esencial de este estudio y en ese estatuto juega como pieza indiscutible la necesidad de capacitar al mediador y no solo en el inicio de su función sino a lo largo de su actividad profesional, exigiéndole en consecuencia una constante adaptación y puesta al día de cualesquiera elemento que mejore la puesta en práctica de la función mediadora.

Evidentemente no es posible hablar de una única modalidad de mediación. No se trata de volver a atomización de "fueros" y por tanto que cada conflicto o si cabe cada área conflictual tenga su propia mediación. Se trata de obtener unos conocimientos comunes en torno a la mediación, incluidos los instrumentos que permiten el desarrollo de cada una de las fases del procedimiento, para posteriormente pasar a su aplicación en los diversos ámbitos sectoriales.

De otra parte, se estudiará el arbitraje, cuyo origen se remonta a épocas del Derecho Romano en las que inicialmente se trabajaba con jueces arbitradores, nombrados privadamente, siendo poco a poco reconvertidos en la incorporación pública del modelo judicial, en el que los jueces son estáticos frente al dinamismo arbitral, o si cabe a su eventualidad. Nace de la libre voluntad de las partes, que se plasmará a través del acuerdo o convenio arbitral, por el que se decide que la controversia sea resuelta por un tercero, siendo otra modalidad semejante al proceso judicial. Contamos en España con una norma común, la Ley de Arbitraje de 2003, modificada por la Ley de 2011, y con las regulaciones sectoriales que han venido a determinar, en unos casos una regulación ad hoc, y en otros, una remisión a la norma común, con algunas salvedades.

El arbitraje presenta numerosas cuestiones de interés a analizar. Su análisis nos obligará a profundizar sobre lo que puede ser objeto de arbitraje, sobre la manera en que las partes pueden decidir someter su controversia ya existente o bien futurible a un tercero, sea directamente o sea a través de una institución. Es por ello que deberemos estudiar en este Master: materias objeto de arbitraje, convenio arbitral, árbitros y su posible responsabilidad, modalidades de arbitraje –de derecho y de equidad, medidas cautelares, procedimiento arbitral, laudo, posible atacabilidad del laudo, ejecución del laudo. Y todo ello sin olvidar que igual que sucediera con la mediación, tras el estudio de los principios fundamentales y de la estructura y esencia del arbitraje en general, habrá que ahondar en los denominados arbitrajes especiales, que merecen, probablemente por su mayor proyección social, una mayor visibilidad en la sociedad española.

Merece especial mención la configuración del arbitraje institucional y ello por cuanto precisamente será en esta figura donde se pondrá de manifiesto efectivamente que puede desplegarse la modalidad mixta del med-arb, en conjunción de ambas formas de tutela, una tras la otra, la mediación como vía autocompositiva y el arbitraje como vía heterocompositiva.

De otra parte, aparece el arbitraje, que nace del acuerdo o convenio arbitral por el cual las partes de una controversia deciden que la controversia sea resuelta por un tercero, bien conforme a criterios jurídicos (Arbitraje)

Además, también desde las necesidades de investigación se explica y justifica que el Máster contenga una orientación enfocada a la investigación. En el Departamento de Derecho Civil responsable de este Master por un lado, así como en la Facultad de Derecho en su conjunto, por otro lado, se puede observar una tradición investigadora rigurosa en torno al Derecho de la contratación, una rama de vital importancia para los *iusprivatistas*. Este acervo investigador consolidado desde hace medio siglo justifica que el Máster ofrezca, junto al perfil profesional, un perfil investigador, ofreciendo a quienes lo siguen una rigurosa formación metodológica y de

profundización en las respectivas disciplinas que les permita recorrer con solvencia su formación hacia el doctorado. La participación multidisciplinar en el Master ofrece una riqueza esencial al mismo, aportando una gran variedad de análisis que pueden permitir la investigación en torno a la solución extrajudicial de conflictos desde diversos puntos de vista.

Es cierto que tanto la Mediación como el Arbitraje podrían ser objeto de Masters separados. Pero también es evidente que se pueden impartir conjuntamente, siempre que en dicha impartición se diferencie su distinta naturaleza y proceso de desarrollo, como ocurre en este master, y además se delimite y diferencie de figuras e instituciones afines, y ello es así porque mediación y arbitraje forman parte de las llamadas RAC resolución alternativa de Conflictos (en el sistema anglo-americano, ADR Alternative Dispute Resolution) y porque además también tienen en común que solo pueden proyectarse sobre el ámbito del Derecho dispositivo (materias donde el Derecho concede a las personas titulares de derechos un cierto ámbito de disposición) y nunca sobre el ámbito del derecho imperativo o *iuscogens*, donde las personas no tienen ese poder o facultad de disposición.

Por tanto, mediación y arbitraje son sistemas de resolución alternativa de conflictos. Además son los principales métodos, pero no los únicos, ya que en nuestro Derecho no se puede desconocer instituciones como la negociación, la conciliación y, sobre todo, la transacción, que es el contrato por el cual las partes evitan un pleito o ponen fin a uno ya iniciado y, además, tienen un evidente truco común: el derecho dispositivo, por lo que ambos nacen del acuerdo de las partes.

Es ese tronco común (sistema de resolución alternativa de conflictos que tiene por objeto materias del llamado derecho dispositivo) el que se utilizará para formar a los estudiantes del Master en su distinta metodología. La mediación como sistema de heterocomposición (al igual que la negociación o la transacción), en el que participan las partes en la resolución del conflicto bajo la dirección y supervisión de uno o varios mediadores que con independencia, respeto, confidencialidad, y sin posicionarse nunca a favor de alguna de las partes, aplican un proceso de identificación del conflicto y de técnicas de mediación, analizando el conflicto y permitiendo que cada parte comprenda el posicionamiento la otra para alcanzar un acuerdo en el que las partes en conflicto son partícipes, por lo que dichos acuerdos además se suelen cumplir voluntariamente, si se realiza correctamente por profesionales, en más del 95 por ciento de los casos. De ahí que buena parte del máster se asiente en el desarrollo y aplicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El arbitraje, que puede ser en derecho o en equidad, como sistema de autocomposición remite la solución a una controversia a la decisión de uno o varios terceros (árbitros) que adoptarán una solución de una forma más rápida y discreta de las que ofrece la vía jurídica. El máster tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 69/2003, de arbitraje) y en la normativa internacional, así como sus modalidades en el ámbito anglosajón.

Evidentemente, el sistema normativo tanto de la mediación como del arbitraje así como de los ámbitos de derecho dispositivo sobre los que se proyecta es muy complejo, pero idóneo para una postgrado, especialmente porque mediación y arbitraje suelen ocupar un espacio mínimo en la docencia de Grado. Por tanto, son instituciones idóneas para un Postgrado.

Pero, sobre todo, en la realidad práctica actual en España hay instituciones que se dedican solo a la mediación o solo al arbitraje, pero también existen otras que hacen tanto mediación como arbitraje, por los mismos profesionales, siempre que se acredite formación específica y cumplimiento de los requisitos legales, aunque evidentemente quien ha participado de la mediación no puede ser árbitro en el caso de que la mediación no hubiese concluido con acuerdo total.

Así, en la Comunitat Valenciana, está el Servicio de Mediación y Arbitraje de Consumo, que tiene su sección separada de mediación y de arbitraje, o el Servicio de Arbitraje de la Cámara de Comercio, que también en sus estatutos permite ofrecer un servicio de mediación si las partes lo solicitan. O el Tribunal de Arbitraje Laboral, que también tiene esa previsión en sus estatutos y que ver crecer cada día el volumen de trabajo en mediación. Pero en el ámbito internacional ocurre lo mismo, es decir, que ya hay instituciones que ofrecen directamente servicios de mediación y arbitraje, como el servicio de mediación y arbitraje de la OMPI, o que instituciones que en inicio fueron de arbitraje, han cambiado sus estatutos, especialmente tras la Directiva comunitaria de mediación, para ofrecer servicios y formación en materia de mediación, como ocurre con la AIA (Asociación Internacional de Arbitraje). En estos casos, se da a las profesionales la posibilidad de inscribirse como expertos tanto en mediación como en arbitraje (o en una sola de sus listas) dependiendo de la formación y experiencia que se acredite.

Ese es el sentido de este master: optimizar la formación y obtener el máximo rendimiento académico para permitir que los estudiantes adquieran conocimientos y habilidades que les permita ingresar en instituciones de mediación, en instituciones de arbitraje, o en instituciones de mediación y arbitraje, conociendo la diferente sistemática, el diferente marco normativo y el resto de instituciones afines a la mediación y al arbitraje.

Además, dejando al margen el uso que otras instituciones no universitarias que por cuestiones de marketing están ofertando cursos que denominan "master en mediación y arbitraje (www.mastermarnia.com o www.emagister.com/mater) o que en España hay programas de doctorado como el que se impartió en la Universidad de la Laguna "sobre métodos de resolución no jurisdiccionales de controversia" o el caso de la UOC que como título propio oferta un "Master internacional en resolución de conflictos" lo cierto es este Master tiene la misma sistemática que los Master en mediación y arbitraje o en ADR que se realizan en universidades estadounidenses y de ámbito anglosajón, (vid. Buscador google e introducir la voz "Alternative Dispute Resolution Masters" para ver el amplio elenco de masters).

Finalmente, el master tiene de por sí una clara orientación profesional, pero se ha querido añadir un carácter mixto, profesional e investigador, porque por su temática puede satisfacer las necesidades de muchos estudiantes que manifiestan su interés en realizar posteriormente el doctorado y además, en el ámbito profesional, viene muy bien para reforzar los ámbitos argumentativos de los sistemas de resolución razonada como el arbitraje.

Por ello, se ha decidido por la CEPE y en atención a esta observación, incluir una nueva asignatura, antes de inicio del trabajo de investigación (que pasa de 10 a 8 créditos). Dicha asignatura es "investigación jurídica y metodología jurídica" de dos créditos, que en su contenido, a parte de la labor de tutorización y corrección, explique correctamente al estudiante la metodología jurídica investigadora, el manejo de las fuentes, la aplicación y eficacia de las normas, la búsqueda de recursos legales y judiciales, la utilización de recursos argumentativos, la búsqueda de recurso bibliográficos y la ordenación de citas de investigación.

En definitiva, se trata de un máster que desarrolla todos los ámbitos de las ADR en derecho privado, si bien prestando una especial atención a la mediación y al arbitraje, diferenciándolos entre sí y de instituciones afines, con el fin favorecer el acceso de sus estudiantes a esos centros y servicios, especialmente cuando las instituciones ofrecen la posibilidad de participar en ambos servicios.

2.1.2. Objetivos generales del título

El Objetivo del curso es formar juristas y demás personas interesadas en la mediación y arbitraje con formación suficiente para intervenir y llevar a cabo procesos de mediación y de arbitraje, tanto nacional como internacional, así como conocer y poder utilizar otros medios de gestión de conflictos y resolución alternativa de controversias, como la negociación o la transacción.

Además esa formación es básica y necesaria para acceder a las bolsas y plantillas de árbitros y mediadores.

2.1.3. Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios

Este Master es de nueva creación, por lo que la Comisión de la que forman parte las tres áreas de conocimiento que intervienen en el mismo, Derecho Civil, Derecho Procesal y El Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos se ha reunido para debatir sobre el mejor contenido del Master. con la participación en su caso de las áreas de D Internacional, Mercantil, Laboral y Eclesiástico. Se ha optado, en la redacción del Plan de estudios por agrupar y estructurar las materias en torno a núcleos problemáticos cada vez más amplios y más complejos, intentando desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje en los sucesivos círculos concéntricos (Cfr. Piaget, Vigotsky, Bandura y otros teóricos del constructivismo psicológico y del aprendizaje social).

Los procesos internos y externos de consulta de este Master han sido y serán exactamente los mismos que establece al Universitat de Valencia para los Masters que se adscriben a Centros y, en este caso, a la Facultat de Dret, si bien por la calidad del profesorado que desea participar en la docencia de este Master o y por el bagaje investigador que se tiene, así como el deseo de poder contar con los mejores profesionales externos, existe interés por la Facultat de Dret en que este Master aspire, una vez implantado, a obtener la mención de calidad.

Así, como simple aclaración, en primer lugar se nombró una CEPE, Comisión Elaboradora del Plan de Estudio compuesta por:

Fco. Javier Orduña Moreno, Director del Dpto. y Catedrático de Derecho Civil, y actual Magistrado del Tribunal Supremo.

Javier Plaza Penadés, Catedrático de Derecho Civil y Vicedecano.

Luz Martínez Velencoso, Profesora Titular de Derecho Civil y Secretario del Departamento de Derecho Civil.

Silvia Barona Vilar, Catedrática de Derecho Procesal y Vicerrectora.

Carlos Espulgues Mota, Catedrático de Derecho Internacional Privado.

El Contenido del Master fue objeto de exposición pública y en dicho período se recibieron tres informes.

El primero de ellos, del Departamento de Derecho Romano y Derecho Eclesiástico del Estado para señalar, y así debe de entenderse, que las menciones que se hacen a “Derecho eclesiástico” deben de entenderse realizadas a “Derecho eclesiástico del Estado”.

El segundo de ello de la OPAL (Observatori d'Inserció Profesional y Assessorament Laboral), donde se resalta la potencialidad de este Máster y la posibilidad que ofrece el OPAL de difusión a los estudiantes algo que de hecho ya se indica en la documentación de este Máster, en el apartado 4.3 de Apoyo al Estudiante (pero que posiblemente pasó inadvertido).

Finalmente, el tercer informe, que se asume en su integridad, es de la Unitat de Igualtat, y remarca el hecho de que se haya utilizado un lenguaje genérico en la documentación del Master. Se asume la crítica, que no ha tenido otro fin que el de agilizar la redacción, pero evidentemente las menciones

genéricas incluyen a hombres y mujeres, por lo que las referencias a “mediadores” y “árbitros”, debe entenderse hecha a “mediadoras y mediadores”, “árbitras y árbitros”.

Además se asume el compromiso de que en la publicidad y difusión de este Master se incluirá obligatoriamente las referencias a “mediadoras” y “mediadores”, “árbitras” y “árbitros” a las que va dirigido este Master.

De hecho, se preferirá la fórmula de “la árbitra” a la de “la árbitro”, porque “árbitra/s” es una palabra que está ya admitida en el Diccionario de la RAE, aunque su uso todavía cause cierta extrañeza, por lo que, en definitiva, la publicidad de este Postgrado ayudará a la correcta difusión y generalización en el uso de las expresiones “árbitra” y “árbitras”, con lo que modestamente se colaborará y cooperará en la luchar contra el sexismo en el uso del castellano.

Dicho este, la CEPE también se ha reunido para dar respuesta y adecuase a las exigencias de la ANECA en dos ocasiones.

2.1.4. Diferenciación de títulos dentro de la misma universidad

El Postgrado que se propone es completamente adecuado a la oferta académica actualmente existente en la Universitat de València, pues supone un ámbito propio de formación que estaba huérfano de atención en el ámbito del Derecho y resulta claramente compatible y diferenciable con otros. De hecho, no hay que diferenciarlo con ninguno porque no guarda similitud con ninguno de los existentes.